

Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de septiembre de 2021, por el que se declara a varias comunidades autónomas "Zona afectada gravemente por una emergencia de Protección Civil".

El artículo 20 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que, cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplicarán las medidas recogidas en el capítulo V del título II de dicha norma, previa declaración de la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, según el procedimiento previsto en su artículo 23.

Asimismo, el artículo 24 de esta ley recoge una relación de medidas que podrán adoptarse cuando se produzca la mencionada declaración, en los términos que apruebe el Consejo de Ministros.

En aplicación de estas disposiciones, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 2021, se declaró zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia e Illes Balears, como consecuencia de una serie de incendios forestales e inundaciones declarados en situaciones operativas 1 y/o 2 desde el 24 de agosto hasta el 17 de septiembre de 2021.

Para paliar los daños producidos en las infraestructuras municipales y en la red viaria provincial e insular, en el apartado cuarto se dispuso que:

"A los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el apartado primero de este Acuerdo que ejecuten los ayuntamientos, los cabildos y consejos insulares, las diputaciones provinciales o las comunidades autónomas uniprovinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, de los cabildos y consejos insulares o, en su caso, de las comunidades autónomas uniprovinciales, se les aplicará la tramitación de urgencia y se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su

sgcl@correo.gob.es

Calle Sor Ángela de la Cruz, 9 28071 MADRID TEL: 91 273 44 60/ 44 88





coste, excluidos de estas ayudas los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal."

A fin de dar cumplimiento a esta medida, el Ministerio de Política Territorial recabó valoraciones estimativas de los daños que, como consecuencia de estos episodios, se habían registrado sobre infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios municipales, así como la red viaria provincial e insular, cuantificando las necesidades presupuestarias que requeriría una futura convocatoria de subvenciones que materializase las previsiones anteriormente indicadas.

Por otro lado, el apartado décimo quinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, facultó a la titular del Ministerio de Política Territorial para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta medida.

En sintonía con tal previsión, el procedimiento para la concesión, seguimiento y control de las subvenciones va a ser el establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares. Todo ello, sin perjuicio de que las subvenciones para las Entidades locales situadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña se gestionarán en los términos del Convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) y la Administración de la Generalitat de Cataluña, dirigido a articular la cooperación de ambas administraciones en la gestión de las ayudas reguladas en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, suscrito con fecha 20 de diciembre de 2018.

En otro orden, mediante Acuerdo de 22 de marzo de 2022, el Consejo de Ministros autorizó, de un lado, la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un crédito extraordinario en el presupuesto del Ministerio de Política Territorial, y de otro, los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, según el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por todo ello, habiendo considerado lo dispuesto en los artículos 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61 p) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y actuando en ejercicio de la competencia delegada por la titular del Departamento que figura en el apartado tercero, letra b, de la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y su disposición adicional primera, resuelvo:



MINISTERIO



Primero. Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación, procedimiento de concesión, bases reguladoras y presupuesto.

- 1. Esta resolución tiene por objeto convocar las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 2021, en lo que se refiere a la declaración como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil efectuada respecto de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia e Illes Balears, como consecuencia de los incendios forestales e inundaciones declarados en situaciones operativas 1 y/o 2 desde el 24 de agosto hasta el 17 de septiembre de 2021, que se relacionan en el anexo de la resolución.
- 2. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales («BOE» núm. 37, de 12 de febrero de 2015), así como por lo determinado en esta resolución.
- 3. El importe total máximo de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria es de 13.805.257,93 euros. La concesión de las subvenciones se imputará a la aplicación presupuestaria 22.02.942A.767.01 de los Presupuestos Generales del Estado, en los términos que se prevén en el apartado séptimo de esta resolución.

Segundo. Fines y gastos subvencionables.

- 1. Las subvenciones se destinarán a financiar los proyectos directamente relacionados con los episodios que constan en el anexo de esta resolución, que ejecuten los ayuntamientos, los cabildos y consejos insulares, las diputaciones provinciales o las comunidades autónomas uniprovinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, de los cabildos y consejos insulares o, en su caso, de las comunidades autónomas uniprovinciales.
- 2. Serán gastos subvencionables los de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados y que se realicen con posterioridad a la fecha determinante del episodio catastrófico.



MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL



Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

- 3. Las obras serán subvencionables, con independencia del estado de ejecución en que se encuentren, siempre que quede acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para ello.
- 4. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tercero. Beneficiarios.

En los términos previstos en el artículo 5 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones, las diputaciones provinciales, los cabildos y consejos insulares, y las comunidades autónomas uniprovinciales, cuyo territorio esté comprendido en el ámbito de aplicación de esta convocatoria; todo ello, sin perjuicio de la condición de interesado que corresponda a las entidades solicitantes.

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formularán en los términos señalados en el artículo 6 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por las entidades enunciadas en el apartado segundo de esta resolución que estén comprendidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria.

Se presentarán desde las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta las 15:00 horas del día 5 de mayo de 2022.

Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo indicado será inadmitida a trámite.

El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península.

4

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIA





2. Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "AURA - Subvenciones a EELL ante catástrofes naturales", accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial https://sede.administracionespublicas.gob.es/ (Procedimientos — Subvenciones), seleccionando el apartado dedicado a esta convocatoria, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

Las sucesivas fases del procedimiento de concesión, así como la gestión y justificación de las subvenciones, se tramitarán a través de la aplicación informática AURA. La utilización de medios electrónicos, tanto en el sistema informático designado como en la forma, resulta obligatoria.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la subdelegación, o en su caso, a la delegación del Gobierno en la provincia, debiendo acompañar a las mismas la documentación prevista en el artículo 6.4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, con la excepción del documento establecido en el apartado c) de dicho artículo, que no se deberá aportar.

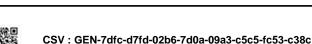
Por su parte, la certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la reparación o restitución propuesta, señalada en el apartado d) del citado artículo 6.4, deberá también hacer referencia expresa al tipo de episodio catastrófico (FMA o incendio), su denominación y fecha en que se produjeron los daños que motivan la solicitud. La denominación del episodio catastrófico deberá ser coincidente con la que figura en el anexo de esta resolución.

4. A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y en desarrollo de este, en el supuesto de haber solicitado otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, deberá certificarse el importe de estas.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

Sin perjuicio de las facultades de ordenación e impulso que corresponden a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, la instrucción del procedimiento se realizará por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, según proceda, en los términos que se prevén en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta resolución, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la subdelegación o delegación del Gobierno, según el caso, remitirán a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la aplicación informática, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.



MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL



Sexto. Resolución de asignación de subvenciones y cuantía máxima a percibir.

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos valorados susceptibles de recibir subvención, contenida en el correspondiente anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y tal como establecen sus artículos 9 y 10, el órgano competente del Ministerio de Política Territorial resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por las entidades beneficiarias, con detalle para cada una de las obras.

La resolución de asignación de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De conformidad con el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 2021, a los proyectos directamente relacionados con los episodios objeto de esta convocatoria se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, que será determinado conforme se establece en las bases reguladoras y en el apartado segundo de esta resolución.

Séptimo. Libramiento de subvención y compromiso de gasto plurianual.

1. El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases. Se efectuará un pago anticipado correspondiente al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras, y el importe restante de subvención se librará tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los apartados siguientes.

2. La asignación de las subvenciones se efectuará con cargo al crédito previsto en la aplicación presupuestaria 22.02.942A.767.01. La distribución de anualidades a las que se imputará el gasto irá en consonancia con las reglas de libramiento. En concreto, el gasto de esta convocatoria se imputará a las siguientes anualidades:

EJERCICIO	PORCENTAJE	IMPORTE		
2022	32%	4.417.682,54 €		
2023	32%	4.417.682,54 €		
2024	21%	2.899.104,17 €		
2025	15%	2.070.788,68 €		
	100%	13.805.257.93 €		









Para que sea exigible el pago de estas subvenciones, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Octavo. Adjudicación de las obras subvencionadas.

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán, a través de la aplicación informática AURA, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, uno por obra. El certificado será emitido por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

A efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, en el certificado también se hará constar si los gastos incluidos en el proyecto subvencionado son de inversión, indicando expresamente la aplicación presupuestaria a la que han sido imputados, y el tipo de contrato formalizado para su ejecución.

- 2. Si se presentasen gastos correspondientes a la dirección de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.
- 3. Con base en el certificado de adjudicación contenido en el citado anexo II, el órgano competente, en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.
- 4. Las entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.
- 5. La falta de remisión del certificado de adjudicación en el plazo y forma señalados, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención asignada al proyecto del que se trate.

Noveno. Ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente y reintegro de subvenciones.

- 1. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo que señala el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.
- 2. La justificación de las obras se realizará por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, mediante el modelo





normalizado anexo III de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, que deberá ser remitido a través de la aplicación AURA, en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de dicha orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.

- 3. Verificada la justificación remitida, acreditada su conformidad con la normativa que le es aplicable, el órgano competente, en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada y sin que esta pueda exceder del 50 por ciento de su coste.
- 4. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Décimo. Derecho supletorio.

En lo no previsto en esta resolución o en sus bases reguladoras se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Publicidad de las subvenciones por parte del beneficiario.

A partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de asignación de las subvenciones, en las medidas de publicidad o difusión que las entidades locales interesadas pudieran realizar sobre los proyectos subvencionados, se hará constar que éstos han recibido financiación de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial, incorporando su logotipo, de conformidad con el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado.

Duodécimo. Información.

El Ministerio de Política Territorial habilitará un espacio específico en su portal de internet https://www.mptfp.gob.es (Subvenciones a Entidades Locales) donde se difundirá información sobre estas subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

8

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIA





Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá formular, ante la persona titular del Ministerio de Política Territorial, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicho requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, la Secretaría General Técnica del Departamento no lo contestara.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Madrid, a la fecha que consta en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL.

(por delegación de competencia de la Ministra de Política Territorial, apartado tercero, letra b, de la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio), (Documento firmado electrónicamente al pie)

Alfredo González Gómez.



CSV: GEN-7dfc-d7fd-02b6-7d0a-09a3-c5c5-fc53-c38c



ANEXO

Relación de episodios contemplados en el ACM de 21.09.2021, objeto de esta convocatoria.

EPISODIOS/SUCESOS NOTIFICADOS AL CENEM: Situación Operativa 1 y 2, del 24 de agosto al 17 de septiembre

	EPISODIO	FECHA INICIO	DENOMINACIÓN	CC.AA.	PROVINCIA	SOP	PLAN ACTIVADO
1	Incendio	08/09/2021	Jubrique	Andalucía	Málaga	2	Incendios
2	Incendio	28/08/2021	Gualchos	Andalucía	Granada	1	Incendios
3	Incendio	27/08/2021	Graus	Aragón	Huesca	1	Incendios
4	Incendio	11/09/2021	La Orotava	Canarias	Sta. Cruz de Tenerife	1	Incendios
5	Incendio	30/08/2021	Boca de Huérgano	Castilla y León	León	1	Incendios
6	Incendio	30/08/2021	Serrilla/Matallana de Torío	Castilla y León	León	1	Incendios
7	Incendio	27/08/2021	Merindad de Río Ubierna	Castilla y León	Burgos	2	Incendios
8	Incendio	25/08/2021	Ayoó de Vidriales	Castilla y León	Zamora	1	Incendios
9	Incendio	24/08/2021	Cueva de Ágreda	Castilla y León	Soria	1	Incendios
10	Incendio	26/08/2021	Buñol	Comunitat Valenciana	Valencia	1	Incendios
11	Incendio	25/08/2021	Orihuela	Comunitat Valenciana	Alicante	1	Incendios
12	Incendio	03/09/2021	Cáceres	Extremadura	Cáceres	1	Incendios
13	Incendio	05/09/2021	Ribas de Sil	Galicia	Lugo	1	Incendios
14	Incendio	05/09/2021	Ribas de Sil	Galicia	Lugo	2	Incendios
15	FMA	29/08/2021	Inundaciones Benicasim/Benicàssim	Comunitat Valenciana	Castellón de la Plana	1	Inundaciones
16	FMA	01/09/2021	Lluvia	Castilla-La Mancha	Toledo	1	METEOCAM
17	FMA	02/09/2021	Lluvia Vinaròs	Comunitat Valenciana	Castellón de la Plana	1	Inundaciones
18	FMA	02/09/2021	Tormentas Mallorca y Menorca	Illes Balears	Illes Balears	1	METEOBAL

